

La arqueología del pasado reciente y el derecho a la verdad frente al terrorismo de Estado: el caso del ex “Arsenal Miguel de Azcuénaga”.

María del Pilar Gomez Sanchez y María Cecilia Pedraza.

Cita:

María del Pilar Gomez Sanchez y María Cecilia Pedraza (2015). *La arqueología del pasado reciente y el derecho a la verdad frente al terrorismo de Estado: el caso del ex “Arsenal Miguel de Azcuénaga”*. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-061/659>

La arqueología del pasado reciente y el Derecho a la Verdad frente al terrorismo de Estado: el caso del ex “Arsenal Miguel de Azcuénaga”

María del Pilar GomezSanchez* y María Cecilia Pedraza**.

Palabras Claves: Derecho a la Verdad – Arqueología – CCDTyE – Desaparecidos.

Resumen:

Nos proponemos desde: el Derecho a la Verdad articular a través de la perspectiva científico-jurídica lo concerniente al ámbito de la investigación y construcción de conocimiento acerca de los hechos objeto de nuestro estudio. Como sabemos el Derecho a la Verdad se basa en cuatro puntos nodales: la obligación de investigar; obligación de punición a los responsables; reparación a las víctimas; e inhabilitación de por vida a los perpetradores.

Tomando el CCDTyE que funcionó en la “Ex-Compañía de Arsenales Miguel de Azcuénaga”, ámbito de desarrollo de la tecnología de aniquilación por desaparición que se dio por excelencia en la provincia de Tucumán, intentaremos aproximarnos desde la arqueología y el derecho en una construcción articulada de investigación y conocimiento, que nos permita producir evidencias judiciables en un aporte novedoso a la constitución de nuevas categorías desde nuestro pasado reciente, para el enriquecimiento de la teoría general del derecho.

El aporte de la arqueología del pasado reciente al Derecho a la Verdad resulta trascendental para la consecución del más alto valor de Justicia.

Introducción:

El siglo XX significó para la Argentina un momento de discontinuidad y desestabilización institucionales, de gobiernos constitucionales conservadores a dictaduras militares. Las irrupciones a la naciente y frágil democracia tuvieron el propósito de disciplinar a las fracciones sociales más rebeldes, en función de amparar los intereses económicos de las fracciones dominantes que llevaban adelante la tarea de organizar un Estado acorde a sus necesidades.

En este contexto de conflicto social y descontento popular durante la década del '70 en el país, a través de un quiebre en el Estado de Derecho, el gobierno de Estela Martínez de Perón promulga la ley N° 20.840 de “Seguridad Nacional” que reprimía “los intentos de alterar o suprimir el orden institucional y la paz social de la Nación” (Boletín oficial del 2-10-

* LIGIAAT (Laboratorio de Investigaciones del Grupo Interdisciplinario de Arqueología y Antropología de Tucumán), Facultad de Ciencias Naturales e I. M. L. Universidad Nacional de Tucumán. pilar.gomez@gmail.com

** UNT (Universidad Nacional de Tucumán) y Maestranda en Derechos HumanosUNLa (Universidad Nacional de Lanús). ceciliap1987@hotmail.com

1974). A estos efectos de habilitación a la represión de las fracciones revoltosas se marca el antecedente para lo que se conformaría como el “Operativo Independencia” en Tucumán, lugar elegido por la coyuntura de conflictividad popular de los sectores obreros azucareros y por la instalación de focos guerrilleros en el monte de la provincia.

En este sentido, la avanzada militar, del brazo armado del Estado y de los sectores capitalistas burgueses, comienza en la zona rural desde el Sur siguiendo la línea de Ingenios y se desplaza hacia mediados de 1975 a la zona urbana acantonándose en la Compañía de Arsenales Miguel de Azcuénaga, base de polvorines del Ejército Argentino emplazada en la entrada Norte de San Miguel de Tucumán.

Resultado de las reconfiguraciones, el 24 de marzo de 1976 se produce el golpe de Estado cívico-militar denominado por las fuerzas perpetradoras “Proceso de Reorganización Nacional”. El objetivo principal fue el de mantener el orden establecido en la imposición violenta del Estado de Excepción, tomando la decisión de ejecutar el plan sistemático de reducción de las fracciones sociales rebeldes –militantes, sindicalistas, líderes gremiales, maestros, docentes, opositores políticos en general y todas aquellas personas que se consideren su periferia-.

Desde que las Fuerzas Armadas tomaron el control absoluto del Estado, se generalizaron las persecuciones, los secuestros, las torturas y la aniquilación por desaparición forzada de personas.

Es así que consideramos al Desaparecido como el resultado del sometimiento de un sujeto habido a la serie bifronte de selección, persecución, secuestro, cautiverio, tortura, muerte y ocultamiento del cadáver (Vega Martínez y Bertotti, 2009). Esta serie, núcleo de la producción de exterminio se despliega con diferentes niveles de visibilidad/invisibilidad. A partir del cautiverio se consolida la serie en los Centros Clandestinos de Detención Tortura y Exterminio.

En el país funcionaron alrededor de 500 CCDTyE, siendo el Arsenal Miguel de Azcuénaga el más grande del NOA. En este la serie se produce completa y encuentra su sentido bifronte en la diseminación del terror al interior de la sociedad en conjunto.

La habilitación de causas y juicios de Lesa Humanidad permitió la articulación del Derecho y las investigaciones científicas para la probatoria de la perpetración de los crímenes cometidos por el Estado Nacional durante la década del '70. En este sentido las investigaciones y peritajes llevados a cabo por equipos de arqueología y antropología forense posibilitaron la localización de los emplazamientos utilizados como CCDTyE, y de esta

manera mostrar empíricamente las lógicas de la diseminación del terror y de la aniquilación de las fracciones que se hicieron desaparecer.

Se logró evidenciar en la investigación interdisciplinaria las metodologías de cautiverio, ejecución y ocultamiento de cadáveres a través del hallazgo del lugar de reclusión, los lugares y marcas territoriales de torturas y la localización de fosas clandestinas; a su vez se pudo articular el espacio concentracionario a través del estudio de su caminería interna. Todo esto fue cargado de sentido a través del análisis testimonial obrante en causa.

Los avances en materia de la figura del Derecho a la Verdad que, como derecho amplio de justicia, actúa como eje central para combatir la impunidad siendo uno de los pilares de los mecanismos de justicia transicional nos permiten, en este primer aporte, construir conocimiento sobre estas investigaciones novedosas en el país y la región.

El trabajo de arqueólogos y antropólogos forenses en el caso argentino

Después de la dictadura, y una vez recuperada la democracia, el proceso de reconstrucción del entramado social y político en la Argentina comenzó con la creación de la CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas) para luego seguir con el Juicio a las Juntas hasta llegar, con marchas y contramarchas mediante, a los juicios que se realizan en la actualidad a represores y cómplices civiles y militares, a lo largo y ancho del país, por delitos lesa humanidad cometidos entre 1974 y 1983.

Desde los inicios de esta etapa, la labor de científicos como antropólogos y arqueólogos tuvo una importancia significativa para el esclarecimiento de lo sucedido durante el terrorismo de Estado en la Argentina, ante las miles de denuncias de familiares de detenidos-desaparecidos que se habían producido, incluso en plena dictadura.

En esta etapa inicial la conformación del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) jugó un papel trascendental tanto a nivel nacional como internacional. Fue fundado por el antropólogo norteamericano Clide Snow, producto de un pedido de la CONADEP y la organización Abuelas de Plaza de Mayo al Programa de Ciencia y Derechos Humanos de la Asociación Americana para el Avance de la Ciencia.

El trabajo del EAAF contribuyó a que la antropología forense se posicionara como una práctica indispensable para la documentación de las violaciones a los derechos humanos producidas por la represión y la violencia políticas (DutrénitBielous, 2012).

Esto produjo un viraje teórico al interior de la disciplina científica forense, y sobre todo sobre el abordaje de temáticas arqueológicas y antropológicas. Ante la necesidad de optimizar los lineamientos técnicos-metodológicos sobre los que trabaja la investigación criminal –recolección de evidencias, estudio de víctimas y de traumas óseos- se articularon

nociones de derecho a la investigación científica para la adjudicación de responsabilidad penal (Somigliana, 2010).

Por otro lado, “La arqueología (...) es la manera más minuciosa, circunstanciada y detallada de recoger la evidencia material. Su incorporación al ámbito forense implicó incorporar a las investigaciones elementos de trascendencia (íntimamente ligados con el hecho) que generalmente eran destruidos por la impericia de los instructores o sus auxiliares” (Op. cit., 2010: 26). En otras palabras, esta rama científica se ocupó de la reconstrucción de la ‘escena del crimen’.

En este sentido el avance de la disciplina, y en la necesidad de dar sentido a los crímenes en una interpretación de la lógica represiva, las investigaciones avanzaron interdisciplinariamente para significar la evidencia material desde una arqueología además discursiva.

Lo desarrollado inicialmente por el EAAF, tuvo su influencia en la formación de otros equipos a nivel internacional en países como Chile, El Salvador, México y Guatemala entre otros; como así también a nivel nacional. Para el caso tucumano las investigaciones que llevan a cabo el LIGIAAT hace 13 años nos permitieron el abordaje local.

La Verdad como Derecho

Los crímenes de Lesa humanidad son violaciones a los derechos de vida, integridad física y libertad cometidos de manera masiva y sistemática. Por lo que las desapariciones, las masacres, las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y la detención arbitraria prolongada, son crímenes de Lesa humanidad (Juan Méndez, 1997).

Tratándose de este tipo de crímenes, la construcción de conocimiento científico es fundamental para el esclarecimiento, juzgamiento y reparación sobre los crímenes perpetrados por el último gobierno de facto; de esta manera se suscita la relación directa con el denominado “Derecho a la Verdad”. Derecho que se encuentra incorporado al ordenamiento jurídico argentino a través de la Constitución Nacional (CN) y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos firmados por el Estado Argentino, siendo este bloque la base de nuestro ordenamiento jurídicoⁱ. Además del llamado “iuscogens”ⁱⁱ o derecho de gentes que tiene vigencia en nuestro ordenamiento interno por expreso mandato del art. 118 CN —que data de 1853— y de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados ratificada por Argentina en 1972.

Se trata de así, de un principio, una construcción jurídica que contempla varios derechos plasmados en numerosos instrumentos que velan por el respeto de los derechos

fundamentales como por ejemplo la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

El Derecho a la Verdad es parte de un más amplio derecho a la justicia que tienen las víctimas de crímenes de Lesa humanidad, ya sean víctimas directas del terrorismo o sus familiares y la sociedad en su conjunto. Las obligaciones del Estado que nacen de estos crímenes son cuádruples: obligación de investigar y dar a conocer los hechos que se puedan establecer fehacientemente (verdad); obligación de procesar y castigar a los responsables (justicia); obligación de reparar integralmente los daños morales y materiales ocasionados (reparación) y obligación de extirpar de los cuerpos de seguridad a quienes se sepa han cometido, ordenado o tolerado estos abusos (creación de fuerzas de seguridad dignas de un Estado democrático). El Estado responsable debe cumplir cada una de ellas en la medida de sus posibilidades y de buena fe (Méndez, 1997:5).

“Debemos considerar que el Estado terrorista victimizó no sólo a los muertos, a los presos y a los desaparecidos, sino que la pena trascendió a la familia y a la sociedad, ya que generó una sociedad anómica que perdió su relación con la muerte, con su cultura, una sociedad que no podía reconocerse como tal pues se la castigó deshumanizándola” (Oliveira y Gumbre, 1997). Es por esto que el derecho a la verdad también se trata de un derecho colectivo, “no individual (...) que se asienta en el derecho de la comunidad a conocer su pasado, entre otras razones, como forma de resguardarse para el futuro” (Oliveira y Gumbre, 1997).

En materia de jurisprudencia internacional, el Derecho a la Verdad encuentra un vasto desarrollo. Dentro del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos del que Argentina forma parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), -en aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos- en el fallo “Velásquez Rodríguez vs. Honduras” dijo que el fenómeno de la desaparición forzada tiene un carácter permanente y continuado que afecta una pluralidad de derechos (derecho a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida, entre otros). Se inicia con la privación de la libertad de la persona y continúa con la falta de información sobre su destino y permanece mientras se desconozca su paradero o se identifiquen con certeza sus restos.

En el fallo “Bamaca Velásquez vs. Guatemala” la misma Corte, en relación al deber del Estado de garantizar recursos judiciales efectivos para conocer lo sucedido y ante un caso de desaparición forzada, dijo que “...el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de

la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención (párr. 200 y 201).

Por otro lado, en el caso “Barrios Altos vs. Perú” sobre el derecho a la remoción de todo tipo de obstáculos –incluyendo los legales- que se impongan para perpetuar la impunidad y dificultar el conocimiento de la verdad y la justicia, la Corte IDH enfatizó que las leyes de autoamnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que impiden la identificación de los individuos responsables de violaciones a derechos humanos, Este tipo de leyes obstaculizan la investigación y el acceso a la justicia e impiden a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente (párr.43).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano consultivo del Sistema Interamericano, en su último informe “Derecho a la Verdad en América” del año 2014 resalta que se trata de un derecho que no le corresponde tan sólo a las víctimas y sus familiares, si no a la sociedad en su conjunto (pág. 38). En este punto reside su dimensión colectiva, histórica y reparadora.

La Asamblea General de Naciones Unidas se pronunció reconociendo la importancia del Derecho a la Verdad como derecho en sí mismo, en la Res. 68/165 del año 2013, y en su punto 5 enfatiza que el mencionado órgano: “Alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales a que representen a los Estados que la soliciten la asistencia necesaria y adecuada en relación con el derecho a la verdad por medios como la cooperación técnica y el intercambio de información sobre medidas administrativas, legislativas y judiciales y no judiciales, así como de experiencias y mejores prácticas que tengan por objeto la protección, la promoción y el ejercicio de este derecho, incluidas las prácticas de protección de los testigos y de preservación y gestión de los archivos.”

En este contexto y ante la cumplimentación del eje investigativo que consolida el Derecho a Verdad, la evidencia empírica construida desde la antropología permitió identificar a los individuos hallados en las fosas clandestinas, y la arqueología habilitó a dar cuenta del sistema concentracionario y sus lógicas de emplazamiento y desplazamiento. Además el abordaje interdisciplinario nos permitió democratizar los discursos sobre los crímenes cometidos. Es por esto que la contribución se materializó en desentrañar lo ocurrido con un argumento científico que se vuelve histórico, transformándose el resultado de las investigaciones en evidencias juzgables desdeñando el discurso oficial.

El CCDTyE Arsenales: reconstrucción arqueológica-testimonial:

Ante el llamado de la justicia Federal para la investigación pericial sobre la determinación del funcionamiento del CCDTyE durante la década del '70 y sobre la localización de fosas clandestinas al interior de la Ex –Compañía de Arsenales Miguel de Azcuénaga, el LIGIAAT incursiona en una investigación sui generis al interior del predio de emplazamiento del Centro.

En un abordaje interdisciplinario, tomando lineamientos teóricos propios sobre el conflicto y el cambio social, y metodológicos de la arqueología, antropología, sociología y la historia logramos reconstruir las lógicas de funcionamiento del campo y reconocer aquellas marcas territoriales que circunscriben a las prácticas.

Los hallazgos desde una perspectiva espacial, contextual y testimonial fueron contundentes para la construcción probatoria.

Los resultados obtenidos a través de la investigación pericial y académica en el Arsenal Miguel de Azcuénaga nos permiten decir que la desaparición forzada por aniquilación de personas no fue un hecho azaroso, arbitrario o espontáneo, al contrario se trata de una decisión planificada y finamente sistematizada de exterminio de las fracciones rebeldes durante la década del '70 en la Provincia.

En el nivel de invisibilidad de la serie que produjo la figura de miles de desaparecidos y desaparecidas a lo largo y ancho del país, y sobre todo al CCDTyE que referimos, se ve evidenciada en el ordenamiento de los cuerpos en la reclusión en un espacio totalmente orquestado y estructurado. Las locaciones elementales de clausura y segregación de los detenidos se constituyen en la articulación de una entrada paralela al centro clandestino, el emplazamiento de un tendido eléctrico para el ingreso y para llevar a cabo actividades represivas y tortuosas al interior del campo, y sobre todo de la modificación y tabicado al interior del Galpón N° 9, lugar que se utilizó para la reclusión de los detenidos.

Los interrogatorios tortuosos, los vejámenes a los que se sometieron a las personas reclusas, y la propagación del terror al interior del campo tuvieron sus locaciones específicas, determinadas en lugares propios para llevar a cabo estas actividades. La construcción y el uso de casillas articuladas al lugar de reclusión muestran una clara intensión del ordenamiento del espacio y del ejercicio de una economía del poder para actuar cómodamente en la invisibilidad y la impunidad al interior del campo militar. Como así también la presencia de vigilancia, en un panoptismo material por la construcción de un mangrullo de vigilancia y puestos de guardia, y personal a cargo de oficiales y suboficiales que mantenían violentamente el orden al interior del Arsenal Miguel de Azcuénaga, esto generaba una

percepción del espacio controlado y disciplinado que reprimía cualquier intento de resistencia al orden impuesto.

La producción de muerte al interior del campo tuvo dos modalidades: por ejecuciones con armas de fuego o por torturas. Esta interpretación se desprende de los testimonios de sobrevivientes y ex-miembros de las fuerzas de seguridad obrantes en causa. La primera modalidad consistía en llevar a presos que estaban reclusos o en algunas ocasiones a ciertas personas que entraban al Arsenal para encontrar allí su destino final, e inmediatamente eran llevadas hacia el Norte del Galpón N°9 para ser ejecutadas, cayendo en pozos y siendo posteriormente quemados.

La segunda modalidad consistía en torturar de las maneras más cruentas a los sujetos hasta su muerte para luego ser trasladados a fosas cavadas manualmente por el personal a cargo del campo, y también ser incinerados.

Los cadáveres de esta forma, al ser reducidos a cenizas, eran ocultados, y las muertes producidas en la clandestinidad eran encubiertas. Además las prácticas de ocultamiento de los hechos se ven probadas no solamente en el tratamiento de los cuerpos de los detenidos con su quema y relleno de los pozos de inhumación, sino también en el desmantelamiento de las estructuras que hicieron que el Arsenal Miguel de Azcuénaga se articule como un espacio de reclusión y muerte.

Estas técnicas y tácticas de reclusión, interrogación, tortura y exterminio se conforman en un bloque estratégico para la consolidación de un poder soberano que sometía bajo un estado de dominación a las fracciones rebeldes que intentaban alterar el orden social, político y económico establecido por las fracciones burguesas y empresarias a través del despliegue de un brazo militar armado que se expresaba violentamente.

Además la desaparición forzada por aniquilación tiene un carácter bifronte. El terror se desplegó tanto al interior del campo, como al exterior. La permeabilidad de la decisión de matar no fue inocente, ni tampoco totalitaria, la reducción física, material y subjetiva de los sujetos implicó una destrucción moral del conjunto del cuerpo enemigo, lo diezmó, derrotó los ánimos y las voluntades combativas. Podemos decir entonces, que el disciplinamiento y el control que se dio al interior del campo, se desplegaron al exterior y cambió la realidad social en conjunto.

Los datos construidos que habilitaron nuestras interpretaciones se presentaron en el marco de la Megacausa Arsenales II-Jefatura II como evidencia irrefutable sobre el funcionamiento del CCDTyE y tuvo consecuencias históricas para el dictamen de sentencia a los miembros de las fuerzas y civiles imputados en la causa.

La Megacausa Arsenales II-Jefatura II: el juicio histórico

La investigación y los hallazgos realizados por el LIGIAAT fueron de un *inédito valor probatorio* en la segunda Megacausa llevada a cabo en Tucumán y denominada “Arsenales II- Jefatura de Policía II”ⁱⁱⁱ que agrupaba causas de dos Centros Clandestinos de Detención de Tucumán por un total de 215 víctimas. La unión de estas causas logró reconstruir circuitos entre distintos centros, articular testimonios para esclarecer el destino final de algunas víctimas y a su vez puso en evidencia el accionar conjunto de policías y militares.

El desarrollo de las audiencias orales tuvo lugar desde noviembre de 2012 hasta diciembre de 2013, en ellas declararon 400 testigos y otros 400 testimonios escritos fueron leídos. Los imputados eran 41, incluyendo un sacerdote y un escribano, entre policías, militares y gendarmes. Todos ellos acusados de haber cometido delitos de Lesa humanidad: homicidios agravados, torturas, abusos deshonestos y violaciones agravadas, allanamientos ilegales de domicilio, privaciones ilegítimas de la libertad y homicidios calificados. Cuatro fueron los condenados a perpetua, otros 33 recibieron condenas de 2 a 20 años de prisión y hubo cuatro imputados que obtuvieron absolución.^{iv}La sentencia en cierto modo generó rechazo por parte de familiares y víctimas.

En la misma el Tribunal definió:

“El esclarecimiento de los hechos es fundamental para satisfacer el derecho a la verdad sobre personas desaparecidas de modo tal que, aún sin poder saber dónde está el cuerpo de la víctima, permite morigerar el dolor de la incertidumbre y abrir la posibilidad de un duelo, obrando la justicia de los hombres como un modo de reparación, que, aunque imperfecto, opera como una sanación”.

Palabras finales:

Argentina se encuentra transitando un momento histórico con un avanzado proceso en materia de Memoria, Verdad y Justicia. Los juicios a represores civiles y militares, cumplen dentro de este proceso un rol fundamental.

Particularmente, Tucumán fue uno de los lugares del país donde más duramente golpeó el terrorismo de Estado dada la intensa actividad política de los años '60 y '70. La Provincia fue el escenario de planificación y sistematización del exterminio de las fracciones rebeldes y su entorno. Con la avanzada militar hacia fines del Operativo Independencia y hasta finales del “Proceso de Reorganización Nacional”, la producción de muerte al interior del CCDTyE conformó el eje de la aniquilación por desaparición forzada de personas.

En un contexto donde la recomposición del entramado social y político aún resulta complejo, grupos de peritos e investigadores científicos como el LIGIAAT construyen a través de sus investigaciones la evidencia material empírica que trae al presente aquello que el terrorismo de Estado y el paso del tiempo se han empeñado en ocultar.

Estos actores forman parte de la reconstrucción de la Memoria colectiva, el esclarecimiento de lo ocurrido para conocer la Verdad y abren la puerta de las certezas para el enjuiciamiento a los responsables y la búsqueda de la Justicia como forma de castigo y de reparación simbólica.

La posibilidad de reconstruir los últimos momentos de una persona antes de ser ejecutada, hallar sus restos óseos, poder descubrir la forma en que fue asesinada y hacer conjeturas acerca de la metodología represiva y la posibilidad de determinar autores y cómplices, como así también devolverle su nombre y la posibilidad a las familias de hacer un duelo más sano, colabora con el Derecho a la Verdad,

“El conocimiento consiste en la verdad de hechos que, a partir de la evidencia acumulada, ya no puedan negarse. Se podrá siempre aducir causas exculpatorias de orden ideológico o histórico, o razones de emergencia, de fuerza mayor, estado de necesidad, o imperioso requerimiento de la salvación nacional, aunque se expresen estas justificaciones en sentido figurado o retórico. Pero lo importante es que, como ha ocurrido en gran medida en el Cono Sur, no puedan ya razonablemente negarse los hechos incontrastables de las atrocidades cometidas.” (Méndez, 1997:8)

Referencias Bibliográficas

Dutrénit Bielous, Silvia (2012): Los equipos de antropología en América Latina: coadyuvantes en el camino de la verdad y la justicia. *Red Universitaria sobre Derecho Humanos y Democratización para América Latina*, Año 2 (3), pp. 31-32.

Méndez, J. (1997): El derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos. En *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales* (pp. 517-540). Cels – Del Puerto Editores.

Oliveira, A. y Guembe, M. J. (1997): La verdad, derecho de la sociedad. En *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales* (pp. 541-558). Cels – Del Puerto Editores, Buenos Aires.

Somigliana, Maco (2010): *Materia oscura. Los avatares de la antropología forense en la Argentina*. En Zarankin, A. y otros (Comp): *Historias desaparecidas: arqueología, memoria y violencia política* (pp. 25-34); Facultad de Humanidades de Catamarca y Encuentro Grupo Editor, Córdoba

Vega Martínez, M. y Bertotti, M. C. 2009. Las resonancias sociales de la violencia producida por los procesos de desaparición en un barrio periférico de San Miguel de Tucumán, en: *Actas del XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología (A LA S)*.

Jurisprudencia Internacional

Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr.155, 156, 157 y 158

Corte IDH. *Caso Barrios Altos Vs. Perú*. Sentencia de 14 de julio de 2001. Serie C No. 75, párr. 43

Corte IDH. *Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 200 y 201

Informes y Resoluciones

Comisión IDH, *Derecho a la Verdad en América*. OEA/ Ser. L/II/V/II.152/ Doc. 2. 13 de agosto de 2014, pág. 38

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 68/165, pág.5, U.N. Doc. A/RES/68/165, 18 de diciembre de 2013.

Notas finales:

ⁱ Plasmado en el art. 75 inc. 22 de la CN

ⁱⁱ El derecho de gentes o derecho internacional consuetudinario está compuesto por normas que resultan de "una práctica general aceptada como derecho", cuya existencia es independiente del derecho generado a través de convenciones, tratados, etc.

ⁱⁱⁱ CAUSA: "Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía de Tucumán s/ secuestros y desapariciones (Acumulación Exptes. A – 36/12, J – 18/12 y 145/09)", Expte.: A - 81/12

^{iv} *Tucumán: en un polémico fallo, condenan a perpetua a cuatro genocidas*, www.infojusnoticias.gov.ar. 13 de diciembre de 2013